

brado, beneficencia, carcel, hospital, instruccion publica, plazas y policia, se compondrán de un solo capitular; y de dos de ellos la de fiestas.

68. Las providencias de las comisiones espresadas en el articulo 67 excepto la de fiestas, serán puramente gubernativas y economicas; y cuando fuere necesario proceder judicialmente contra algun individuo, la comision escitará el zelo de uno de los jueces de paz para que proceda con arreglo á las leyes.

69. Las comisiones especiales serán tantas, cuantas el Ayuntamiento estime necesarias segun los negocios que ocurran; y no podran componerse de mas de tres individuos.

70. Las comisiones deberan ser oidas respectivamente para la resolucion de los negocios propios del conocimiento de ellas, á menos que el ayuntamiento los califique de obia ó urgente resolucion.

*De la discusion de los negocios.*

71. A la discusion de cualquier negocio, deberá preceder la lectura de la orden, mosion ú ocurso que la motive; y del dictamen ó informe de la comision, si lo hubiere.

72. Concluida la lectura de que habla el articulo anterior, podrá el presidente tomar la palabra é instruir sobre el punto que va á tratarse, lo que le ocurra. En seguida el Secretario informará si hay ó no, antecedentes sobre aquel asunto.

73. Solo los negocios que califique el Ayuntamiento de obia ó urgente resolucion, ó de poca inportancia, podran discutirse y resolverse en la misma sesion que ocurran. Todos los demas deberan tratarse en la sesion inmediata prefiriendo los de mayor utilidad publica.

74. Los capitulares para tomar parte en la discusion, pedirán la palabra al presidente, espresando si es en pro

ó en contra de la proposicion; y este formará una lista de los capitulares que pidan la palabra en cada sentido, para que usen de ella segun el orden con que la hubieren pedido.

75. Solo una vez podrá tomar la palabra cada uno de los capitulares menos la comision, que podrá pedirla, y usar de ella, cuantas veces lo estime conveniente, para contestar á las objeciones que se hagan á su dictamen. Lo mismo se verificara con el autor de la proposicion si lo fuere algun capitular. Los procuradores síndicos en los negocios en que se verse el interez publico, podran tambien usar de la palabra cuantas veces lo estimen conveniente.

76. La discucion se verificará hablando alternativamente en contra y en pró de la proposicion, dando principio los que estén por aquel sentido.

77. Ninguno podrá interrumpir al que habla; pero si se estrabiare este del objeto de la discucion, podrá cual-

quier capitular escitar al Presidente para que le llame al orden.

78. El Presidente por sí, ó escitado por algun capitular, podrá llamar al orden al que tenga la palabra.

Primero: Si se estraviare del asunto en cuestion.

Segundo: Si profriere injurias contra algun individuo ó corporacion.

79. Si el capitular llamado al orden por el primero de los motivos expresados en el articulo anterior, no cediere, el presidente podrá imponerle silencio: y si fuere llamado al orden por el segundo motivo, y no cediere, el presidente, á mas de imponerle silencio, podrá arrestarlo, ó escigirle multa con arreglo á la parte 6.<sup>a</sup> del articulo 5.<sup>o</sup> haciendole salir de la sala capitular durante aquella sesion.

80. El capitular que profriere esprecion injuriosa, á individuo ó corporacion, estará obligado á responder de su dicho ante la autoridad competente, si fuere requerido por el agraviado.

81. En los negocios de interez público ò de suma importancia, bastará que hablen cuatro capitulares en cada sentido para que se termine la discusion, si declarare el Ayuntamiento estar el punto suficientemente discutido. Habiendo hablado todos los capitulares presentes, cualquiera que sea la naturaleza y entidad del negocio, terminará la discusion. En los negocios que ni sean de grande importancia, ni de interez público, bastará que se haya hablado dos veces en cada sentido para que pueda terminarse la discusion.

82. Solo á petición de los procuradores sindicados podrá suspenderse la discusion de los negocios que no se hayan declarado de obvia resolucion ó de poca importancia. En los que se hubieren calificado de esta naturaleza, ò de urgente resolucion, y se hubieren puesto inmediatamente á discusion, podrá hacerse proposicion suspensiva por cualquier capitular, que fundará su autor, y sin otro requisito resolverá sobre el

el Ayuntamiento.

83. Cerrada la discusion por que hayan hablado todos los capitulares, ò por que el Ayuntamiento haya declarado estar suficientemente discutido el negocio, ningun capitular podrá hablar sobre él.

84. Si no se terminaren en algun cabildo los asuntos señalados para tratarse en él, se tomarán en consideracion en el siguiente y de preferencia, à menos que acuerde el Ayuntamiento darla à algun otro por ser de sumo interez público ò de gran importancia.

#### §. 10.

#### *De las votaciones.*

85. Las resoluciones del Ayuntamiento seran por votacion à pluralidad absoluta del numero de capitulares presentes; y no podran variarse sin justa causa, y sin que asista al acuerdo mayor ò igual numero de capitulares del que hubo cuando se dictaron.

86. Las votaciones se haran por uno

de estos tres modos:

Primero: Por el acto de ponerse en pie los que aprueben, y de quedar sentados los que reprueben.

Segundo: Nominalmente por la expresion individual de si ò nõ.

Tercero: Por escrutinio secreto mediante cédulas.

87. Del primero de los modos expresados en el artículo anterior, se votaran los negocios que no induzcan responsabilidad a los capitulares. Por el segundo modo se votaran todos los negocios que puedan inducir responsabilidad a los sufragantes. Por el tercer modo se haran todas y solas las votaciones para eleccion de personas.

88. La votacion por cédulas se verificara del modo siguiente. Cada capitular entregara al presidente una cédula en que esté escrito el nombre de la persona que elije, y el presidente sin ler la cédula, la depositara en una arca destinada al efecto. En seguida el presidente contara el nume-

ro total de cédulas y hallandolo conforme con el de capitulares, procedera a lerlas en voz alta de una en una, y el secretario asentara los nombres que constaren en ellas. Si el número total de cédulas: no estubiere conforme con el de capitulares, se hara nueva votacion rompiendo antes el presidente las cédulas sin lerlas. El que reuniere la pluralidad absoluta de votos, se declarara por el presidente haber resultado electo. Si ninguno reuniere la pluralidad absoluta de votos, se repetira la votacion entre los dos que tubieren la mayoria respectiva. Si mas de dos individuos la tubieren en igualdad, el Ayuntamiento elejira de entre ellos los dos que deban competir en la eleccion principal. Lo mismo sucedera si todos tubieren igual numero de votos. Cuando uno tenga la mayoria respectiva, y todos los demas, ó algunos, le sigan en igualdad de votos, entrara a competir aquel con el que de entre estos elija el Ayun-

36. En caso de empate se repetira por una vez la votacion acto continuo, y si volbiere a resultar empatada, se desidira por suerte.

89. Ningun capitular que haya asistido a la discusion podra escusarse de votar.

90. Si el prefecto ò cualquiera de los Capitulares tubiere interes personal en el asunto de que se trate, se retirará de la Sala Capitular luego que se anuncie que se va a proceder a la votacion. Lo mismo se observara cuando se trate de representar contra el prefecto, ò alguno de los capitulares. Cuando se trate de representar contra el secretario, este, sin embargo, debera autorizar el acuerdo, si hubiere asistido al cabildo.

91. Los empates en las votaciones que no fueren sobre eleccion de personas se decidiran abriendose de nuevo la discusion en la misma sesion. Si segunda vez resultare empatada la votacion se deferirá el asunto para el cabildo or-

37. En el resultare de la votacion siguiente, y si en el resultare otra vez empatada, se reservará para cuando concorra mayor número de capitulares. Si el segundo empate se verificare en cabildo pleno, y el asunto de que se trate se versare sobre interes público, prevalecerá la votacion en que convengan los dos procuradores sindicos. Si estos no convinieren en una misma opinion, ò no se interesare el bien público en el negocio, no volvera a tratarse de él en todo el resto del año.

92. Si algun capitular quisiere que haya constancia de su voto y de los fundamentos en que lo apoye, ocurrira dentro de veinte y cuatro horas a la secretaria para que se estienda en un libro que habra al efecto, haciendo en el acuerdo la protesta correspondiente.

93. La votacion nominal se hara diciendo cada capitular su apellido, y su nombre si fuese necesario para distinguirse de otro, y añadiendo la expresion de sí ò no. Primero votaran los jueces de paz, en seguida los regido-

res, y al ultimo los procuradores, todos segun el orden de su nombramiento.

94. Publicada la votacion por el presidente, a quien corresponde hacerlo; ninguno podra reformar su voto.

§. II.

*Ceremonial.*

95. El Ayuntamiento en las funciones públicas a que asista, sera recibido por el superior de la iglesia, convento ò colegio en que se celebre la funcion, acompañado de dos ò mas de sus subditos, y en la misma forma sera acompañado a su salida. En las funciones eclesiasticas le ministrara la agua bendita en la puerta de la iglesia al tiempo del recibimiento el superior ó prelado en ella.

96. El tratamiento del Ayuntamiento sera el de M. I. S. y se usara de él en el saludo que le hagan los oradores en las fiestas eclesiasticas, en las felicitaciones ò espreciones gratulatorias que bervalmente le haga cualquier indivi-

duo ò corporacion; y en los encabezamientos de las representaciones officios y cualquiera otros escritos; pero en el cuerpo de estos. ó de los discursos bervalles se usara indistintamente del tratamiento impersonal M. I. A.; ò el de señoría.

97. Cuando el prefecto se presente a presentar juramento. y lo mismo los capitulares, bien sea en la renovacion periodica del Ayuntamiento, ò en la subrogacion particular de alguno ò algunos de sus individuos, saldran à recibirles hasta la puerta de la sala capitular dos regidores. Lo mismo se observara à la entrada y salida del juez eclesiastico cuando deba concurrir al acuerdo.

98. El prefecto y los capitulares para entrar en posesion de sus respectivos encargos prestarán juramento en manos del que presida el cabildo bajo esta formula—*Jurais por Dios y por los santos evangelios guardâr y hacer guardar la acta constitutiva, la constitucion federal, y las leyes generales?* Res-